



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVII.—Tomo II

Valencia, Viernes 21 Mayo 1937

Núm. 141.—Página 813

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disponiendo que todo el personal encuadrado en Unidades armadas en defensa de la República contra la subversión militar, así como los funcionarios civiles que en las mismas condiciones resultaran inútiles o inválidos, a partir de la fecha que se cita, tendrán derecho a percibir con carácter de pensión el sueldo con el que figuraran en activo, etc., en las condiciones que se expresan.—Página 814

#### Ministerio de Defensa Nacional

Decreto nombrando Subsecretario de Guerra a don Antonio Fernández Bolaños.—Página 815

Otro nombrando Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de Defensa Nacional al Coronel de Infantería don Vicente Rojo Llust.—Página 815

#### Ministerio de Estado

Orden disponiendo quede separada definitivamente del servicio la

Auxiliar de este departamento doña Presentación Jiménez Ramiro.—Página 815

#### Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que los Oficiales de Sala que figuran en la relación que se inserta pasen a percibir el sueldo anual que se les asigna, establecido para los de su clase.—Página 815

Orden relativa a confirmación en los cargos y el derecho a percibir el sueldo anual que se les asigna, a los funcionarios de la Administración de Justicia figurados en las relaciones que se insertan.—Página 815

#### Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada a los opositores que se citan.—Página 820

Otra destinando a este Ministerio a los Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada que se mencionan.—Página 820

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Ordenes relativas a ascensos, vuelta al servicio activo, destinos, baja en

el Cuerpo y jubilación del personal de Carabineros que se cita.—Página 820

Otra rectificando la de 19 del mes actual, referente a la cancelación y devolución de fianzas constituidas en garantía de servicios, por la Caja general de Depósitos, en las condiciones que se indican.—Página 821

Otra concediendo mayor antigüedad en el empleo de Teniente de Carabineros a don Saturnino Sánchez Pérez.—Página 822

Otras relativas a ascensos del personal del Instituto de Carabineros que se relaciona.—Páginas 822 a 824

#### Ministerio de Agricultura

Orden ampliando hasta primero del mes de Octubre del año actual el plazo establecido para que las entidades concertadas con el Servicio Nacional de Seguros del Campesinado puedan solicitar la prórroga de sus contratos de reaseguro en el ramo de pedrisco.—Página 822

Otra dejando sin efecto la suspensión de empleo y sueldo impuesta a los funcionarios que se expresan, y se han por tanto, repuestos de

empleo y sueldo, a partir de la fecha que se cita.—Página 823

Otras disponiendo se excluya a los propietarios de fincas rústicas que se indican de la calificación dada como enemigos del régimen en la relación inserta en la GACETA del 14 de Enero último.—Página 820

### Ministerio de Industria

Orden interviniendo provisionalmente la industria «Federico Domech, S. A.», de conformidad con

lo prevenido en el Decreto fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año, por las causas que se expresan.—Página 825

Otras interviniendo las industrias que se mencionan, de conformidad con la legislación vigente, por las causas que se expresan.—Página 825

Otra desestimando el recurso de la «Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón», quedando firme el acuerdo de la Subsecretaría de Industria.—Página 827

### Administración Central

MARINA Y AIRE.—SECCIÓN CENTRAL.—Expedientes dejados sin curso, rectificación de años de servicios y nombramiento del personal de este Ministerio que se inserta.—Página 827

HACIENDA.—SECCIÓN DE CARABINEROS.—Concediendo los ascensos que se citan al personal del Instituto de Carabineros que se inserta.—Página 828

—XXX—

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Siendo cada vez más apremiante la necesidad de una disposición legal que defina, con la necesaria amplitud, los derechos de los que, luchando en defensa de la causa del pueblo y de la República, quedan inútiles o inválidos, así como la promulgación de reglas de procedimiento para que puedan tramitarse con la máxima rapidez los expedientes de pensión en que esos derechos se determinen en cada caso,

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Se viene en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todo el personal encuadrado en Unidades armadas en defensa de la República contra la subversión militar, así como los funcionarios civiles que en las mismas condiciones resultaran inútiles o inválidos a partir del diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y seis, en los términos y circunstancias que especifican los artículos sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir, con carácter de pensión, el sueldo que esos artículos, y los sesenta y sesenta y uno del mismo cuerpo legal, en su caso, señalan, en relación con el que figuran en activo en el último documento que sirvió de base para su percepción, o el mínimo de diez pesetas señalado para Cabos, soldados y milicianos, que será apli-

cable a los primeros voluntarios o milicianos no incluidos en nómina.

Artículo segundo. Los Cuerpos, Unidades y dependencias en que prestaran servicio los afectados de invalidez o inutilidad cuidarán de que éstos sigan figurando en sus respectivas nóminas, interin se insta por los interesados el expediente que con el carácter de sumario a continuación se determine.

Artículo tercero. El expediente a que se refiere el precedente artículo será presentado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias en que residan los interesados y constará de los siguientes documentos:

a) Instancia al Director general de la Deuda y Clases Pasivas solicitando la pensión.

b) Certificado, expedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad en el que el interesado prestara sus servicios o, en su caso, el supletorio que señala el artículo segundo de la Circular del Ministerio de la Guerra de cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis, en cuyo certificado se hará constar el hecho de guerra en que se causaron las heridas o lesiones y los haberes que en concepto de sueldo devengaba el presunto inútil, y

c) Certificado médico acreditativo del estado de invalidez o inutilidad total del solicitante.

Artículo cuarto. La presentación del indicado expediente será bastante para que las Tesorerías de Hacienda respectivas incluyan a los interesados en las nóminas de Clases Pasivas, con el mismo sueldo que disfrutaban en activo, creándose los derechos pasivos, con carácter provisio-

nal, a partir de la fecha de la mencionada inclusión en nómina, que se comunicará siempre a los respectivos Cuerpos o Unidades.

Artículo quinto. La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas conocerá los expedientes a que se refiere el artículo cuarto, y, con carácter definitivo, los resolverá, con sujeción a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Ley de Inválidos de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

Artículo sexto. El Decreto de once de Agosto de mil novecientos treinta y seis y las disposiciones complementarias del mismo se considerarán supletorias de este Decreto-ley, con excepción del concepto de pensión alimenticia que señala el artículo cuarto de la primera disposición anteriormente citada.

Artículo séptimo. La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Defensa Nacional, Gobernación y Hacienda y Economía, y, en general, todos los afectados por el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, dictarán las disposiciones precisas para su cumplimiento.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Subsecretario de Guerra a don Antonio Fernández Bolaños.

Dado en Valencia, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de Defensa Nacional al Coronel de Infantería don Vicente Rojo Lluch.

Dado en Valencia, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
INDALECIO PRIETO TUERO

**MINISTERIO DE ESTADO****ORDEN**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Auxiliar del mismo doña Presentación Jiménez Ramiro quede separada definitivamente del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda que los Oficiales de Sala que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Valentín Fernández Vargas y termina con don José Luis Guallar Los-

tao, pasen a percibir el sueldo anual que se les asigna en sus respectivos apartados, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado, y que se entenderá devengado a partir del día primero del corriente año, debiendo continuar en su actual destino, a reserva de la propuesta que en su día formule la correspondiente Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita:

A) Oficiales de Sala de la primera categoría. Sueldo anual, siete mil pesetas:

Número 1, don Valentín Fernández Vargas.—Tribunal donde presta sus servicios, Tribunal Supremo.

2, don Agapito Brezmes Valdés.—Audiencia de Madrid.

3, don Emilio de Ignésón Paz.—Tribunal Supremo.

B) Oficiales de Sala de segunda categoría. Sueldo anual, seis mil pesetas:

4, don Eduardo Berenguer Enríquez.—Audiencia de Valencia.—(Separado preventivamente en 9-2-37; dos tercios del sueldo, a partir de dicha fecha.)

5, don José Barrachina Carrascosa.—Audiencia de Valencia.—(Separado preventivamente en 9-2-37; dos tercios del sueldo, a partir de dicha fecha.)

6, don Ricardo San Román Díaz.—Audiencia de Valencia.

7, don Constantino Marín Ferrer.—Audiencia de Valencia.—(Agregado al Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante por Orden de 25-3-936.)

8, don José Luis Guallar Lastao.—Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a los funcionarios que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Angel Domínguez Salvador y termina con don Nicolás Ruiz Bravo Brizuela, los cuales percibirán el sueldo anual de cuatro mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente

invocado, y que se entenderá devengado a partir del día primero de Enero del corriente año; todo ello con carácter accidental, a reserva de la propuesta que en su día eleve la correspondiente Comisión judicial depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia, y sin perjuicio de su ulterior situación, con acoplamiento definitivo con arreglo a dichas plantillas, que en su día habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Auxiliares de la Administración de Justicia. Sueldo anual, cuatro mil pesetas.

Destinados en el Tribunal Supremo:

Número 1, Angel Domínguez Salvador.—Tribunal o Juzgado donde presta servicio, Tribunal Supremo.

2, Ricardo Chico Ginés.—Idem.

3, Cristóbal Ruiz Mata Ortiz.—Id.

4, Concepción Uría Fernández.—Idem.

5, Antonio Fernández Cañaverall.—Idem.

6, Francisco Vaquero Hernández.—Idem.

7, Manuel Lozano Pérez.—Idem.

8, Calixto Rosas Carpintero.—Idem.

9, Manuel Forcen Dochao.—Idem.

10, Manuel Díaz Pallarés.—Idem.

—(En el Ejército.)

11, Francisco Calatayud Nistal.—Idem.

12, Miguel Molina López.—Idem.

13, Rosario Hernández Cebrián.—Idem.

14, Juan José Díaz Guerrero.—Id.

15, Andrés Bravo López.—Idem.

16, Antonia Sánchez Vassevot.—Idem.

17, Luis-Figueroa Taboada.—Idem.

18, Gregorio Romero Nistal.—Id.

19, Tomás Arévalo.—Idem.

20, Carmen Rodríguez Fernández.—Idem.

21, Alfonso Domínguez Cagigas.—Idem.

Destinados en organismos del territorio de la Audiencia de Albacete y en los agregados circunstancialmente al mismo:

22, Pedro Moeno Tejaños.—Audiencia de Albacete.

23, Pedro Sáez Jiménez.—Idem.

24, José García López.—Idem.

25, José Salas Ortiz.—Idem.

26, Pilar Teruel Manero.—Idem.

- 27, Jesé Rey Escobar.—Idem.  
 28, José Gregorio Tomás.—Idem.  
 29, Antonio Enguidano.—Idem.  
 30, Francisco Martínez Campos.—Juzgado de Albacete.  
 31, Antonio Soria Romero.—Idem.  
 32, Esteban Escribano Gárcés.—Idem.—(En el Juzgado Especial de Albacete.)  
 33, José Catalán Montoya.—Juzgado de Alcaraz.  
 34, Rafael Cantos Sánchez.—Juzgado de Almansa.  
 35, Juan de la Cruz García Soriano.—Juzgado de Casas Ibáñez.—(En el Ejército.)  
 36, José Cuéllar Tolosa.—Idem.  
 37, Luis Martínez Martínez.—Juzgado de Chinchilla.  
 38, Antonio López Calleja.—Juzgado de Hellín.  
 39, Víctor Moreno Fernández.—Juzgado de La Roda.  
 40, José Carrasco García.—Juzgado de Ciudad Real.  
 41, Manuel García Peinado.—Idem.  
 42, Leodicio Sánchez Cáceres.—Juzgado de Almadén.  
 43, Juan José Martín López.—Juzgado de Almodóvar.—(En el Ejército.)  
 44, Vicente Claro Muñoz Torres.—Idem.  
 45, Antonio Barrajón Torres.—Juzgado de Almagro.  
 46, Julián Sánchez Pastor Huertas.—Idem.  
 47, Luis Hernández González Gallego.—Juzgado de Daimiel.  
 48, Juan Manuel López Laguna.—Juzgado de Iiedrabuena.  
 49, José Jiménez Martínez.—Juzgado de Infantes.  
 50, Julián León Parra.—Juzgado de Manzanares.—(En el Ejército.)  
 51, Ángel Izquierdo Camacho.—Idem.  
 52, Ramón Ruíz Fernández.—Juzgado de Valdepeñas.  
 53, José Ruíz Olivares Fernández.—Idem.  
 54, Alfonso García Rabadán López.—Idem.—(En el Ejército.)  
 55, César Maroto Parada.—Idem.—(En el Ejército.)  
 56, Luis Antón Henarejos.—Juzgado de Cuenca.  
 57, Julián Garrote.—Idem.  
 58, Jesús Zamora Cañas.—Idem.  
 59, Gonzalo Amalio Figueroa y Ramos.—Juzgado de Belmonte (Cuenca).  
 60, Julio Quintanilla Escamilla.—Juzgado de Cañete.  
 61, Pedro Rivero Ocaña.—Juzgado de Priego (Cuenca).  
 62, Agapito Rivero Ocaña.—Idem.  
 63, Eduardo Ruíz Saiz.—Juzgado de San Clemente.  
 64, Fructuoso Galovart Casajuana.—Juzgado del Distrito de la Catedral de Murcia.  
 65, Juan Antonio Caballero Sánchez.—Idem.  
 66, Edmundo Serrano Guarinos.—Idem.  
 67, Francisco Lloret Moya.—Idem.—(En el Ejército.)  
 68, Emilio González Valentín.—Idem.—(Idem.)  
 69, Alberto Serrano Guarinos.—Juzgado del Distrito de San Juan de Murcia.  
 70, José Martínez Leal.—Idem.—(Secretario del Juzgado Especial número 1 de Murcia.)  
 71, José Serrano Guarinos.—Idem.  
 72, Eduardo Sánchez Periago.—Idem.  
 73, Luis Pinedo Torija.—Juzgado de Caravaca.  
 74, Francisco Gómez Frías.—Juzgado de Cartagena.  
 75, Eladio Sánchez Montoro.—Id.  
 76, Salvador Acosta Carrión.—Id.  
 77, Manuel Rodríguez Poyatos.—Juzgado de Cieza.  
 78, Francisco Palomares Octavio.—Juzgado de La Unión.  
 79, Pedro Ferrer Hernández.—Id.  
 80, Juan García Latorre.—Juzgado de Lorca.  
 81, Lorenzo Mínguez Ferrá.—Id.  
 82, José Iborra Burruezo.—Juzgado de Mula.  
 83, Diego Camacho Romera.—Juzgado de Totana.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 1 de Murcia.)  
 84, Emilia Ibáñez Martínez.—Juzgado de Yecla.  
 85, Ramón Núñez Somoza.—Idem.  
 86, Jerónimo Cáceres Martín.—Juzgado de Castuera.  
 87, Adolfo Cidoncha Ramos.—Juzgado de Don Benito.  
 88, Gregorio Álvarez Díaz.—Idem.  
 89, Rafael Crespo Martín.—Idem.  
 90, Alfonso Moreno Ramos.—Juzgado de Puebla de Alcocer.  
 Destinados en organismos del territorio de la Audiencia de Gijón y en los agregados circunstancialmente al mismo:  
 91, Manuel Flórez Bernot.—Juzgado del Distrito de Occidente de Gijón.  
 92, Armando Huerta López.—Idem.  
 93, Julio González Castañedo.—Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón.—(En el Ejército.)  
 94, Francisco Martínez Morán.—Audiencia de Oviedo.—(Adscrito al Juzgado militar de Mieres.)  
 95, Enrique Cabal Echevarría.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Gijón.)  
 96, Isaac García Anda.—Idem.—(En el Ejército.)  
 97, Ángel Díaz Álvarez.—Idem.—(Adscrito al Juzgado militar de Gijón.)  
 98, José María Suárez Fernández.—Juzgado de Avilés.  
 99, Salvador García Noreiga.—Juzgado de Llanes.  
 100, Elisa Martín Rozas.—Idem.  
 Destinados en los organismos dependientes de la Audiencia de Madrid:  
 101, José María Bech Medina.—Audiencia de Madrid.  
 102, Julio Santos González.—Idem.—(En el Ejército.)  
 103, Agustín Santos Domingo López.—Idem.  
 104, José Espasandín Fandiño.—Idem.—Secretario del Jurado de Urgencia número 8 de Madrid.)  
 105, Horacio Andrés Ferrer.—Idem.—(En el Tribunal Supremo en Valencia.)  
 106, Emilia Gómez Fernández.—Idem.  
 107, Rafael Orozco Marcote.—Idem.  
 108, Francisco Beltrán Onrubia.—Idem.  
 109, Vicente Orozco Marcote.—Idem.  
 110, Juan Sánchez Vargas.—Idem.—(Secretario del Juzgado Especial número 6, Jurados Urgencia de Madrid.)  
 111, Juan Carmona García.—Idem.  
 112, Baldomero Gallegos Álvarez.—Idem.  
 113, Julio Pérez Bernardo.—Idem.  
 114, Manuel Rubio Sánchez.—Id.  
 115, Alfredo Santiago Martínez.—Idem.  
 116, Juan José Calderón Jiménez.—Idem.—(Auxiliar del Jurado de Urgencia número 8 de Madrid.)  
 117, Manuel López Vecino.—Idem.—(En el Ejército.)  
 118, Juan Rodríguez Rodríguez.—Idem.  
 119, Enrique Sánchez Casal.—Idem.  
 120, Pablo B'as Castroviejo.—Idem.—(En el Ejército.)  
 121, Ramón Ramos Álvarez.—Id.  
 122, Ramón Alonso Lorenzo.—Id.  
 123, Sebastián Rodríguez Rodríguez.—Idem.  
 124, Domingo Romero Sánchez.—Idem.—(En el Ejército.)  
 125, José Rodríguez Iglesias.—Id.  
 126, Antonio López Verdú.—Idem.  
 127, José Sanz Esquerri.—Idem.  
 128, Tomás Jiménez Pérez.—Idem.—(En el Ejército.)  
 129, Ángel Mingo Godoy.—Idem.  
 130, Tomás Fuentes González.—Idem.

- 131, Manuel Gómez Abril.—Idem.—(En el Ejército.)
- 132, Angel Río Yagüe.—Idem.
- 133, Francisco Pilar Gutiérrez.—Idem.—(En el Ejército.)
- 134, Armando Mesa Cantero.—Id.
- 135, Santiago Coso Manzano.—Id.
- 136, Alberto Marcos Godoy.—Id.
- 137, Luis Cimas Sánchez.—Idem.
- 138, Samuel Flores.—Idem.—(En el Ejército.)
- 139, Félix Juan Molero Blas.—Id.
- 140, Román Gijón Martínez.—Declarato Juzgados de Madrid.
- 141, Dionisio García Escudero.—Idem.
- 142, José Granda Pérez.—Repartimiento Juzgados de Madrid.
- 143, Alfonso Carrasco Cuesta.—Id.
- 144, Manuel López Cabello.—Juzgado número 1 de Madrid.
- 145, Luis Calatayud Guaz.—Idem.
- 146, Enrique Muñoz Bigoya.—Id.
- 147, Antonio Rodríguez Poyatos.—Idem.
- 148, Gregorio López Huguet.—Id.
- 149, José Jiménez Redondo.—Idem.—(Auxiliar del Jurado de Guardia número 3.)
- 150, Arturo Urrutia Vallejo.—Id.
- 151, Félix Ledesma Utrero.—Idem.—(Procede del número 11.)
- 152, Angel Miranda Bernal.—Idem.—(Idem.)
- 153, Rafael San Martín Nombela.—Idem.—(Procede del número 11, Secretario del Juzgado Especial de Ciudad Real.)
- 154, José Galey Pérez.—Idem.—(Procede del número 11, en el Ejército.)
- 156, Rodrigo Carreño Pareja.—Idem.—(Procede del número 21.)
- 157, Antonio González Rodríguez.—Idem.—(Idem.)
- 158, Ernesto Rubio Cabeza.—Idem.—(Idem, en el Ejército.)
- 159, Diego Uceda García.—Idem.—(Idem, Secretario del Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de Madrid.)
- 160, Manuel Sarri Alonso.—Idem.—(Procede del número 21.)
- 161, Mariano Galán Gimeno.—Juzgado número 2 de Madrid.
- 162, José Luis Miranda Maheso.—Idem.—(En el Ejército.)
- 163, Francisco Pampliega Jiménez.—Idem.
- 164, Pedro García Orgaz.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado Especial contra la rebelión militar número 3 de Madrid.)
- 165, Antonio Gil López.—Idem.
- 166, Rafael Morante Jiménez.—Idem.—(Procede del número 12.)
- 167, Eduardo Alvarez Langa.—Idem.—(Idem.)
- 168, Julio Sancho Amores.—Idem.—(Idem.)
- 169, Gonzalo Val García.—Idem.—(Idem, en el Ejército.)
- 170, Santiago Morena Otero.—Juzgado número 3 de Madrid.
- 171, Luis Bravo García.—Idem.
- 172, Pedro Sánchez García.—Idem.
- 173, Juan Gutiérrez Esteban.—Id.
- 174, Mariano Sáenz Cristiano.—Id.
- 175, Antonio Romero Nistal.—Idem.—(Procede del número 13.)
- 176, José Rodríguez Vaidés.—Idem.—(Procede del número 13, Auxiliar del Juzgado Especial número 1, Jurados de Guardia.)
- 177, Alfonso Rodríguez Sánchez.—Idem.—(Procede del número 13.)
- 178, Cándido Casas Prieto.—Idem.—(Idem.)
- 179, Pablo García Cristóbal.—Idem.—(Idem.)
- 180, José Martínez Vela.—Juzgado número 4 de Madrid.
- 181, Manuel Rivero Aumente.—Id.
- 182, Manuel Soriano Moreno.—Idem.—(En el Ejército.)
- 183, Antonio Herraiz de la Torre.—Idem.
- 184, Aurelio Palomino Montejo.—Idem.—(En el Ejército.)
- 185, Indalecio Miguel Hernández.—Idem.—(Procede del número 14.)
- 186, Segundo Heredia Castillo.—Idem.—(Idem.)
- 187, Pablo Cruz Gómez.—Idem.—(Idem.)
- 188, Manuel Muñoz Bigoya.—Idem.—(Idem.)
- 189, Emilio Lacárcel Negrillo.—Idem.—(Idem.)
- 190, Eduardo Nartón Macaya.—Juzgado número 5 de Madrid.—(Secretario del Juzgado Especial número 7 de los Tribunales Populares de Madrid.)
- 191, Prudencio Almárchegui Barcos.—Idem.
- 192, Eugenio Escribano Sierra.—Idem.
- 193, Felipe Sagaseta de Diego.—Idem.—(En el Ejército.)
- 194, José Sagaseta de Diego.—Id.
- 195, Gonzalo González de los Angeles.—Idem.
- 196, Mariano Muñoz Maroto.—Idem.—(Procede del número 15.)
- 197, Vicente Piedra López.—Idem.—(Idem, en el Ejército.)
- 198, Antonio López Fornías.—Idem.—(Procede del número 15.)
- 199, José María Pérez Aguado.—Idem.—(Idem.)
- 200, Ramón Anguita de Miguel.—Juzgado número 6 de Madrid.
- 201, Fernando Solache Villamarín.—Idem.
- 202, Arturo Solache Villamarín.—Idem.—(En el Ejército.)
- 203, Jesús González Rivera.—Idem.
- 204, Aurelio Domínguez Sánchez.—Idem.—(Procede del número 16.)
- 205, Manuel Gómez Fernández.—Idem.—(Idem.)
- 206, José Gómez Fernández.—Idem.—(Idem.)
- 207, Andrés Lozano Tomás.—Idem.—(Idem, en el Ejército.)
- 208, Alejandro Moraleda Serrano.—Idem.—(Procede del número 16.)
- 209, Lino Sacristán Pomeda.—Juzgado número 7 de Madrid.
- 210, Manuel Alcolea Puente.—Idem.—(En el Ejército.)
- 211, Arturo López Andrés.—Idem.—(Secretario del Juzgado Especial número 7 de los Jurados de Urgencia de Madrid.)
- 212, Julián García Martínez.—Id.
- 213, Juan Blázquez Trejo.—Idem.
- 214, Fernando Fernández Fernán dez.—Idem.
- 215, José Marcos García.—Idem.
- 216, Enrique Cañizares Rodrigo.—Idem.—(Procede del número 17.)
- 217, Jesús Serrano Díaz.—Idem.—(Idem.)
- 218, Luis Docal Cascallana.—Idem.—(Procede del número 17, Auxiliar del Juzgado Especial número 2, Jurado de Guardia.)
- 219, Alfonso Alonso Bermejo.—Idem.—(Procede del número 17, Auxiliar del Juzgado Especial número 8 de los Tribunales Populares.)
- 220, Alfonso Menéndez Almaraz.—Idem.—(Procede del número 17, Auxiliar del Juzgado Especial número 2 de los Tribunales Populares.)
- 221, Luis Domingo Puyol.—Juzgado número 8 de Madrid.
- 222, Arsenio Príncipe Gutiérrez.—Idem.
- 223, Miguel Ortiz Morcillo.—Idem.
- 224, Carlos Rebolledo García.—Id.
- 225, Eduardo Pampliega Nieto.—Idem.
- 226, Manuel González Sánchez.—Idem.—(Procede del número 18.)
- 227, Juan Revilla Sanz.—Idem.—(Idem.)
- 228, José Pérez Gómez.—Idem.—(Procede del número 18, en el Ejército.)
- 229, Julio Pérez Gómez.—Idem.—(Procede del número 18.)
- 230, Fernando Vallejo Barajas.—Idem.—(Idem.)
- 231, Angel Iglesias Rodríguez.—Juzgado número 9 de Madrid.
- 232, Ventura Laguna Redondo.—Idem.
- 233, Raimundo San Martín López.—Idem.

- 234, Isidoro Sebastián Menéndez.—Idem.
- 235, Manuel Bachiller Béjar.—Id.
- 236, Luis Cal Jiménez.—Idem.
- 237, Anastasio Julián Gómez Martínez.—Idem.—(Procede del número 19.)
- 238, José Torrejón y Ladrón de Guevara.—Idem.—(Idem.)
- 239, Germán León García.—Idem.—(Idem.)
- 240, José Pont Redondo.—Juzgado número 10 de Madrid.
- 241, Epifanio Morera Otero.—Id.
- 242, Fernando Jiménez Martín.—Idem.
- 243, Manuel González Miguel.—Id.
- 244, José López Fornías.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado número 1 del Tribunal Popular de Madrid.)
- 245, José Mateo Torregrosa.—Idem.—(En el Ejército.)
- 246, Valeriano Valle y Viso.—Idem.—(Procede del número 20.)
- 247, Pedro González García.—Idem.—(Idem.)
- 248, Manuel Barceló Vidal.—Idem.—(Idem.)
- 249, Manuel González Vázquez.—Idem.—(Idem.)
- 250, Ramón González Vázquez.—Idem.—(Idem.)
- 251, Jesús Eriz Sánchez.—Tribunal Industrial número 1 de Madrid.
- 252, Manuel Urosa Revilla.—Tribunal Industrial número 2 de Madrid
- 253, Antonio Gómez Morales.—Tribunales Industriales de Madrid (Reparto).
- 254, Luis Fernández y Martínez Caba.—Juzgado de Alcalá de Henares.—(En el Ejército.)
- 255, Ramón Criado Arroyo.—Juzgado de Colmenar Viejo.
- 256, Miguel Corral Criado.—Idem.
- 257, Andrés Berrocal Rodríguez.—Idem.
- 258, Andrés Alvarez Codes.—Juzgado de Chinchón.
- 259, Florentino Nebreda Fuentes.—Idem.
- 260, Marino Abad Cifuentes.—Juzgado de Getafe.—(En Madrid.)
- 261, Carlos Quesada Martín.—Idem.—(Idem.)
- 262, Emilio Sánchez Tordesillas.—Idem.—(Idem.)
- 263, Manuel Quesada Martín.—Idem.—(Idem.)
- 264, Miguel Montes Culebro.—Juzgado de San Lorenzo de El Escorial
- 265, Francisco Torres Carretero.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 3 del Tribunal Popular de Madrid.)
- 266, Julián Guitérrez Rodríguez.—Juzgado de Madridejos.
- 267, Claudio Sánchez Brunete.—Juzgado de Lillo.
- 268, Manuel Sánchez Leganés.—Juzgado de Quintanar de la Orden. Destinados en organismos del territorio de la Audiencia de Valencia.
- 269, Alfredo Farga Candela.—Audiencia de Valencia.—(Auxiliar Tribunal Popular número 2 de Valencia.)
- 270, Daniel Pastor Montagud.—Idem.—(En el Ejército.)
- 271, Rogelio Lloréns Llabata.—Idem.—(Auxiliar del Tribunal Popular número 1 de Valencia.)
- 272, Francisco Raga Jimeno.—Idem.—(En el Ejército.)
- 273, Manuel Sanchis Peris.—Idem.—(Auxiliar del Tribunal Popular número 1 de Valencia.)
- 274, Manuel Vicente Romaguera.—Idem.—(En el Ejército.)
- 275, Rafael Zaragoza Morata.—Idem.—(Idem.)
- 276, Blas López Fandos.—Idem.
- 277, Francisco Mateo Montesinos.—Idem.—(Auxiliar del Tribunal Popular número 2 de Valencia.)
- 278, Vicente Piera Rovira.—Idem.—(Auxiliar del Jurado de Urgencia número 1 de Valencia.)
- 279, Francisco Martínez Fuertes.—Idem.—(Auxiliar del Tribunal Popular número 2 de Valencia.)
- 280, Germán Montaner Montaner.—Idem.—(Auxiliar del Jurado de Urgencia número 1 de Valencia.)
- 281, Juan Bautista Barbeta Montaner.—Idem.—(Auxiliar del Jurado de Urgencia número 2 de Valencia.)
- 282, José Vázquez Santa Elena.—Idem.—(Auxiliar del Jurado de Urgencia número 1 de Valencia.)
- 283, Gregorio Alcalá Martínez.—Idem.
- 284, Cristóbal Aparicio Ródenas.—Idem.—(Auxiliar del Tribunal Popular número 1 de Valencia.)
- 285, Ricardo Ronda Ronda.—Juzgados de Valencia (Decanato).
- 286, José Andrés Gimeno.—Idem.
- 287, Federico Fossati Chica.—Juzgado número 1 de Valencia.
- 288, Juan Manuel Torto y Gil.—Idem.
- 289, Francisco Caballar Bargues.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 4 de Valencia.)
- 290, Urbano Toro Palomar.—Idem.
- 291, José Carbonell Brun.—Idem.
- 292, Ignacio Rodríguez Ortiz.—Id.
- 293, Manuel García Labrosa.—Juzgado número 2 de Valencia.
- 294, Federico Garzo Graso.—Idem.
- 295, Santiago Vilaplana Gramaje.—Idem.
- 296, José Pastor Balaguer.—Idem.
- 297, Vicente Roig Bayo.—Juzgado número 3 de Valencia.
- 298, Antonio Quetglas Sabater.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 2 de Valencia.)
- 299, Vicente Carpi Ibáñez.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 1 de Valencia.)
- 300, Julio Gilabert Bayarri.—Idem.
- 301, Poncio Arolas Giner.—Idem.
- 302, Francisco Arce Zamorano.—Juzgado número 4 de Valencia.
- 303, Rafael Garés Tomás.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 1 de Valencia.)
- 304, Joaquín Chisvert Blasco.—Id.
- 305, Jesús Forés Oviedo.—Idem.
- 306, Arturo Moreno Millá.—Juzgado número 5 de Valencia.
- 307, Miguel Pallás Iñigo.—Idem.
- 308, Alfredo Martí Andreu.—Idem.
- 309, Ildefonso Rufá Comes.—Idem.
- 310, Miguel Zarzoso Aguilar.—Juzgado número 6 de Valencia.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 3 de Valencia.)
- 311, Ezequiel Gracia Edo.—Idem.
- 312, Francisco Ferrero Zamorano.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 3 de Valencia.)
- 313, Eugenio Garés Cardona.—Idem.—(Auxiliar del Juzgado Especial número 4 de Valencia.)
- 314, Juan Morant Salcedo.—Idem.
- 315, Antonio Ibáñez Orobal.—Tribunal Industrial de Valencia.
- 316, Aureliano Ibarra Pastor.—Juzgado de Albaida.
- 317, Luis Benavent Peris.—Juzgado de Alberique.
- 318, José Cabanes García.—Juzgado de Carlet.—(En el Ejército.)
- 319, Joaquín Navasquillos García.—Idem.
- 320, Antonio Chapa Sánchez.—Juzgado de Chelva.
- 321, José María Lázaro Cervera.—Juzgado de Chiva.
- 322, Antonio Ubeda Marín.—Juzgado de Enguera.
- 323, José Vita Rigal.—Juzgado de Gandía.
- 324, Juan Peiró Burguera.—Idem.
- 325, Andrés Cruañes Pérez.—Idem.
- 326, José Jordán Cros.—Juzgado de Játiva.
- 327, Manrique Tejada Martón.—Idem.
- 328, José Guna Linares.—Juzgado de Liria.
- 329, Manuel Pérez Ferrándiz.—Id.
- 330, Consuelo Alcamí Aleixandre.—Juzgado de Sagunto.
- 331, Ricardo Puchades Albercia.—Juzgado de Sueca.
- 332, Vicente Taléns Planes.—Idem.
- 333, Pascual Parra García.—Juzgado de Torrente.

- 334, José Cervera Gay.—Idem.  
 335, Miguel Andreu Royo.—Idem.  
 336, Isidro Andreu Pérez.—Idem.  
 337, Jaime Benlloch Peris.—Idem.  
 338, José Belenguer Gabarda.—Juzgado de Villar del Arzobispo.  
 339, Antonio Belenguer López.—Idem.  
 340, Vicente Garnero Jordá.—Juzgado del Distrito Norte de Alicante.  
 341, Rafael Sevilla García.—Idem.  
 342, José Rico González.—Idem.  
 343, Manuel Ginerés Seva.—Idem.  
 344, José Collado Collado.—Juzgado del Distrito Sur de Alicante.  
 345, Juan Serrano Venegas.—Idem.—(Secretario del Juzgado Especial número 2 de Murcia.)  
 346, Conrado Antonio Prior Sánchez.—Idem.  
 347, Antonio Sempere Sempere.—Juzgado de Alcoy.  
 348, Vicente Barrachina Moltó.—Juzgado de Cocentaina.  
 349, Antonio Bosch Bosch.—Juzgado de Denia.  
 350, Elvio González Pastor.—Idem.  
 351, Roberto Sobrecases Sivera.—Idem.  
 352, Francisco Juan Sánchez.—Juzgado de Dolores.  
 353, Antonio Antón Albarranch.—Juzgado de Elche.  
 354, Luis Arroyo Martínez.—Juzgado de Jijona.  
 355, José Deltell Cerdá.—Juzgado de Monóvar.  
 356, Joaquín Pina Mallebrera.—Idem.  
 357, Pedro Sala Hernández.—Juzgado de Novelda.  
 358, Damián Beltrán Aznar.—Juzgado de Orihuela.  
 359, Jesús Poveda Mellaño.—Idem.  
 360, Edelmiro Bellot Sendra.—Juzgado de Pego.—(En el Ejército.)  
 361, Eulogio Fernández Asunción.—Juzgado de Villena.  
 362, Enrique Parro González.—Juzgado de Cebrero.—(Agregado al Juzgado Norte de Alicante.)  
 363, José Miguel Pastor Vilanova.—Juzgado de Castellón.—(En el Ejército.)  
 364, Ernesto Pastor Segarra.—Idem.—(Idem.)  
 365, Juan Bautista Cabanell Fuster.—Idem.—(Idem.)  
 366, Vicente Miralles Puchol.—Juzgado de Vinaroz.  
 367, Sebastián Ferrer Saura.—Id. Destinados en organismos dependientes de la Audiencia Provincial de Almería y en los agregados circunstancialmente a la misma:  
 368, Francisco García Morales.—Juzgado del Distrito de San Sebastián de Almería.  
 369, Juan Marín González.—Id.  
 370, Rafael Rumi García.—Idem.  
 371, Juan Fuentes Flores.—Distrito de la Audiencia de Almería.  
 372, Manuel Pérez Matilla.—Idem.  
 373, Agustín Ladrón de Guevara y García.—Idem.  
 374, Fernando Pino Carreras.—Id.  
 375, José María González Salmerón.—Juzgado de Berja.  
 376, José Ros Sánchez.—Juzgado de Canjayar.  
 377, Manuel Sánchez Navarro.—Idem.—(En el Ejército.)  
 378, Antonio Martínez Navarro.—Juzgado de Cuevas de Almanzora.  
 379, Pedro Martínez Navarro.—Id.  
 380, Nicolás Rodríguez Hernández.—Juzgado de Gérgal.  
 381, Ginés Gómez Egea.—Juzgado de Huércal Overa.  
 382, Pedro Alcaraz Giménez.—Id.  
 383, Domingo Serrano Tortosa.—Juzgado de Purchena.  
 384, Andrés Álvarez Requena.—Juzgado de Sorbas.  
 385, Domingo Soriano Puentes.—Juzgado de Vélez Rubio.  
 386, Gabriel Arqueros Callejón.—Idem.  
 387, Pedro Amador de la Fuente.—Juzgado de Vera.  
 388, José María García Blanco.—Juzgado de Albuñol.  
 389, Modesto Saavedra Olca.—Juzgado de Guadix.  
 390, Antonio Monleón Contreras.—Idem.  
 391, Julián Ortiz Martínez.—Juzgado de Huéscar.  
 392, José Enríquez Aímendros.—Juzgado de Motril.—(En el Ejército.)  
 393, Eduardo Valverde Muñoz.—Juzgado de Ugijar.  
 Destinados en organismos dependientes de la Audiencia Provincial de Bilbao:  
 394, Rufino Rey Conde.—Juzgado número 1 de Bilbao.  
 395, Basilio Santamaría Peirán.—Idem.—(En el Ejército.)  
 396, Juan Vivanco Zorrilla.—Juzgado número 2 de Bilbao.  
 397, Isaac Vivanco Zorrilla.—Idem.  
 398, Angel Cosal Perea.—Idem.  
 399, Pedro Urquiza Aresti.—Idem.—(En el Ejército.)  
 400, Escolástico Yarritu Beascochea.—Juzgado número 3 de Bilbao.  
 401, Santiago Martín Pararro.—Id.  
 402, Fructuoso Pérez Arróspide.—Idem.—(Adscrito al departamento de Justicia.)  
 403, Florencio Colino Mendiguren.—Idem.  
 404, Justo Goicoechea y Beitia.—Juzgado número 4 de Bilbao.  
 405, César Angulo Calleja.—Idem.  
 406, Julián Sánchez Pariente.—Juzgado de Durango.  
 407, Pablo de los Ríos Areitio.—Idem.  
 408, Jesús Pardo Arcibiaga.—Juzgado de Guernica.—(En el Ejército.)  
 409, Miguel Angel Sorlís Salinas.—Juzgado de Valmaseda.  
 410, Francisco González Ortiz.—Idem.  
 411, Julio Arnaiz Isasi.—Juzgado número 1 de San Sebastián.—(En Bilbao, Oficial del Juzgado Especial Decano del Tribunal Popular.)  
 412, Santos Larumbe.—Idem.—(En el Ejército.)  
 Destinados en organismos dependientes de la Audiencia Provincial de Jaén y en los agregados circunstancialmente a la misma:  
 413, Ramón Díaz Valenzuela.—Juzgado de Jaén.—(Secretario del Juzgado Especial número 2 de Jaén.)  
 414, Buenaventura Felipe Recio Cebrián.—Idem.—(Auxiliar del juzgado Especial número 2 de Jaén.)  
 415, José Sánchez Talavera.—Idem.—(Auxiliar del juzgado Especial número 2 de Jaén.)  
 416, Manuel Martínez Marcos.—Idem.—(Idem.)  
 417, Francisco Velasco Ruiz.—Idem.—(Auxiliar del juzgado Especial número 2 de Jaén.)  
 418, Cristóbal Muñoz Gómez.—Juzgado de Andújar.  
 419, Dionisio Afés González.—Id.  
 420, Miguel Gómez Pérez.—Idem.  
 421, Manuel Tamames Sanabria.—Idem.  
 422, Bernardino Martínez González.—Idem.—(En el Ejército.)  
 423, José María Ramírez Guijarro.—Idem.—(Idem.)  
 424, Blas Hermoso Ventura.—Juzgado de Baeza.—(En el Ejército.)  
 425, Luis Poza Carrillo.—Idem.—(Idem.)  
 426, Tomás Albusac Martínez.—Juzgado de Cazorla.  
 427, Tomás López Fernández.—Juzgado de Huelma.  
 428, Francisco Ramos Morales.—Juzgado de La Carolina.  
 429, Marcelino Moya Romero.—Juzgado de Linares.  
 430, Sebastián Reche de Haro.—Id.  
 431, Carlos Margarit Maestro.—Id.  
 432, Manuel Fúnez Villar.—Juzgado de Martos.  
 433, José Alba Rodríguez.—Juzgado de Orcera.—(En el Ejército.)  
 434, José Lindes Ruiz.—Juzgado de Ubeda.—(Idem.)  
 435, Francisco Barbero Miras.—Id.  
 436, Pedro Martínez Tortosa.—Juzgado de Villacarrillo.

437, Juan Martínez Quevedo.—Id.  
438, Juan Rodero Paz.—Idem.  
439, Francisco García del Valle Gómez.—Idem.

440, Francisco Valero Bermudo.—Juzgado de Pozoblanco.

441, José Rubio Cerezo.—Idem.  
Destinados en los organismos dependientes de la Audiencia Provincial de Santander:

442, Emilio Argüelles Ruiz.—Juzgado de Ramales.

443, Nicolás Ruiz Bravo Brizuela.—Juzgado de Santaña.

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### ORDENES

Excmo. Sr.: Presentados los opositores a ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada don Angel Fernández Besoli y don Eduardo Jeannot Lomba, a que se refiere la O. M. de 29 de Abril último (GACETA número 121), y aportados los documentos justificativos que los acreditan de su lealtad al régimen y su condición antifascista, así como el acta del reconocimiento facultativo que los declara útiles para el servicio activo de las armas,

Este Ministerio se ha servido nombrarlos Auxiliares segundos del expresado Cuerpo, con la antigüedad de 15 del mes actual y efectos administrativos de la fecha en que se presenten en los destinos que les sean conferidos, quedando escalafonados por el orden expresado y seguidamente del de igual empleo don César Albasán Pascual.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Excmo. Sr.: Concedido el ingreso en el Cuerpo de Oficinas y Archivos de la Armada, con el empleo de Auxiliar, a don Angel Fernández Besoli y don Eduardo Jeannot Lomba,

Vengo en disponer queden destinados en este Ministerio.

Valencia, 19 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a Teniente otorgado en Orden de 21 de Noviembre último (GACETA número 327), al Cabo de Carabineros don Manuel Núñez Gil, quien se reintegrará a la práctica del servicio ordinario del Instituto con el empleo de Sargento que obtuvo por méritos de guerra, según Orden de 3 de Diciembre último (GACETA número 329), como comprendido en los preceptos de la de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al publicar la Orden de 29 de Abril último (GACETA número 210), por la que se promovía al empleo de Teniente a los Alféreces y Brigadas del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto disponer se entienda rectificada, por lo que respecta al Brigada don Eleuterio Ramos Cajido, en el sentido de que su verdadero nombre es el de don Eleuterio Marcos Cajide, y no como en la misma aparece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Ascendidos al empleo de Brigada según Ordenes de 29 del mes anterior (GACETA número 120), por los méritos contraídos en la actual campaña, los Sargentos de Carabineros pertenecientes a la Brigada Mixta número 3 y Comandancia de Lérida, don Manuel Vázquez Rico y don Pedro Orden Crespo, respectivamente, y habiéndose aplicado al Instituto de Carabineros, por Orden de este departamento ministerial fecha 24 del citado mes anterior (GACETA número 117), los preceptos del Decreto del Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero de este año (GACETA número 48), relativo a la supresión del empleo de Brigada en el Ejército,

Este de Hacienda, ha resuelto promover al de Teniente a los mencionados Brigadas, con la antigüedad de 29

del citado Abril y efectos administrativos a partir de la revista del mes actual, debiendo ser colocados en escalafón a continuación de don Mariano Bona García, el primero, y de don Ginés Moreno Paredes, el segundo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que me están conferidas y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Carabinero Antonio Fernández Gómez,

He resuelto promoverle al empleo de Cabo de dicho Instituto, con la antigüedad de la fecha de esta Orden y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que me están conferidas y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Carabinero Félix Pérez Barriolacanan,

He resuelto promoverle al empleo de Cabo de dicho Instituto, con la antigüedad de la fecha de esta Orden y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Junio.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Carabineros retirado, don Justo Aguilera Maurici, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo, por hallarse en condiciones de prestarlo, según acredita con certificado facultativo expedido por el Tribunal Médico Militar de la plaza de Alicante, que le ha reconocido para comprobar su estado de salud,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que determina la Orden de primero de Diciembre de 1936 (GACETA número 338), y disponer, al propio tiempo, cause alta en revista del presente mes de Mayo en la Comandancia de Carabineros de Alicante, para prestar el servicio de su empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del año anterior (GACETA número 285), ha resuelto emplear en el mando de Unidades de Carabineros, con la categoría de Teniente y en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al de las Milicias de la República don José Teruel Dauden, quien deberá presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, para que se le designe el punto adonde habrá de incorporarse.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Ignorándose el paradero del Brigada del Instituto de Carabineros don Federico Cara Fornieles, que se hallaba sujeto a observación como presunto demente,

Este Ministerio ha acordado que el Suboficial de referencia cause baja en el mencionado Instituto, sin perjuicio de lo que se resuelva en el supuesto de que algún día verificara su presentación.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.  
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros, con destino en el Batallón número 15 don Carlos José Rodríguez, en solicitud de que se le destine a uno de los frentes de Euzkadi o Asturias, por ser conocedor de dichas regiones, o que en caso de no accederse a ello se le dé de baja en el Instituto para poder ingresar en el Ejército Popular,

Este Ministerio, considerando que la Orden del mismo, fecha primero de Febrero último (GACETA número 33), prohíbe al personal de Carabineros solicitar su destino a determinado frente, ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho Oficial, en segundo término,

disponiendo, por consiguiente, su baja en el mencionado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor...

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer, conforme a lo ordenado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a los Cuerpos generales de la Administración del Estado, la jubilación del Auxiliar mayor del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, don Francisco Moreno Márquez, adscrito a la Delegación de Hacienda, en la provincia de Málaga, toda vez que al cumplir dicho funcionario, en 19 de Junio de 1934, la edad reglamentaria para su jubilación, le fué instruido expediente de incapacidad, por contar en dicha fecha más de diez años y menos de veinte de servicios, autorizándole a continuar en activo a los efectos que determina el párrafo segundo del citado artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, decretándose su jubilación por completar en el día de hoy los veinte años de servicios al Estado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, queda en suspenso el derecho de don Francisco Moreno Márquez a percibir haberes pasivos hasta tanto no justifique haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto y se adopte, por este departamento, la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiéndose padecido un error en la redacción de la Orden de este Ministerio, fecha 19 del mes actual, publicada en este periódico oficial en el día de ayer, referente a la cancelación y devolución de fianzas constituidas en garantía de servicios por la Caja general de Depósitos, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Banco Español de Crédito, en súplica de

que se dicte una disposición para que por la Caja general de Depósitos no se demore la cancelación y devolución de las fianzas;

Resultando que, según expone en su instancia la mencionada organización bancaria, la Caja general de Depósitos viene denegando la cancelación de depósitos de valores, cuando ésta es en cuantía mayor de 2.000 pesetas, criterio que a su juicio podría sustentarse cuando se trate de depósitos constituidos con valores propiedad de particulares, pero en modo alguno los que son propios de los Bancos, ya que la función asignada por éstos a tales elementos de su activo no es la de una inversión de capital, sino la de ser elemento productor de riqueza, cuyo estancamiento en poder de un organismo oficial, una vez surtidos sus efectos legales, redundaría en perjuicio de la economía nacional;

Resultando que, según se hace constar en el citado documento, existen por devolver en la actualidad y en disposición de ser canceladas fianzas con un volumen de más de un millón de pesetas, y siendo una de las operaciones normales del citado Banco la prestación de fianzas a favor de sus clientes, para gestionar el cumplimiento de contratos administrativos o la solvencia de otras responsabilidades, interesa recabar la libre disposición de las mismas, ya sea para aplicarlas a la constitución de otras nuevas o para restituirlos a su cartera, impidiendo que ésta resulte bloqueada en límites superiores a los corrientes y normales;

Considerando que suprimir o, por lo menos, limitar las operaciones de esta naturaleza que realizan los Bancos, ocasionaría trastornos y perjuicios, pues muchas entidades técnicamente capacitadas para poder realizar obras y servicios importantes y necesarios, sujetos a prestación de fianzas, no podrían acudir a las correspondientes subastas y concursos, por carecer de capital circulante que les permitiera constituirlos;

Considerando que la cancelación y devolución de las fianzas solicitada por el Banco Español de Crédito, en nada afecta a las disposiciones que sobre restricciones se han venido dictando por este Ministerio, autorizándose esta clase de devoluciones, con la única limitación de que la entrega no podrá ser realizada más que al titular del resguardo;

Vistos los Decretos de 2 y 14 de Agosto de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Dirección general de

lo Contencioso del Estado y lo informado por la del Tesoro y Seguros, y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que por la Caja general de Depósitos no se demore la cancelación y devolución de las fianzas que en garantía del cumplimiento de determinados servicios se encuentren depositadas en dicho centro, siempre que tal cancelación se hubiera ordenado por la autoridad a cuya disposición esté constituido el depósito y que su entrega se haga a los titulares del resguardo, quedando tales titulares sujetos a las inspecciones, intervenciones y limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes.

Valencia, a 19 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Mayor Jefe del Primer Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 5, respecto al teniente de la misma don Saturnino Sánchez Pérez, que, procedente de Sargento y Comandancia de Barcelona, se incorporó a la Columnas de choque con el empleo de Brigada, y resultando en inferioridad de condiciones, en cuanto a la antigüedad que otros compañeros que acogidos a los beneficios del Decreto de 27 de Septiembre último disfrutaban del empleo de Teniente, con la de 28 de Octubre del año anterior; teniendo en cuenta el espíritu de equidad que determinó la Orden de 13 de Abril de 1937 (GACETA número 106), dictada en caso análogo y con carácter general, en relación con el Teniente don Adolfo González Herrera,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado don Saturnino Sánchez Pérez la antigüedad de 28 de Octubre de 1936 en el empleo de Teniente que disfruta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Mayor Jefe del Primer Batallón de la Brigada Mixta de Carabineros número 5, respecto al Sargento don Antonio Pascual Navas, que, procedente de la Comandancia de Valencia, se incorporó a las Columnas de choque con el empleo de Brigada, en el

que no ha sido confirmado, y resultando el interesado en inferioridad de condiciones que otros compañeros que, acogidos a los beneficios del Decreto de 27 de Septiembre último, disfrutaban el de Teniente, con la antigüedad de 28 de Octubre del año anterior; teniendo en cuenta el espíritu de equidad que determinó la Orden de 13 de Abril de 1937 (GACETA número 106), dictada en caso análogo y con carácter general, en relación con el Teniente don Adolfo González Herrera,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado don Antonio Pascual Navas el empleo de Teniente, con la antigüedad de 28 de Octubre de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Este Ministerio ha acordado promover al empleo de Sargento, con destino a las Columnas de choque, al Cabo de la Comandancia de Madrid Ignacio Montoro López, el cual causará alta en el Centro de Movilización de Carabineros número 1 en la próxima revista de Junio y disfrutará en el empleo que se le confiere la antigüedad de 5 de los corrientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: No habiéndose incluido, por omisión involuntaria, en la relación de Brigadas de Carabineros que figura a continuación de la Orden de 20 de Abril último (GACETA número 120) a los de dicho empleo, pertenecientes a las Secciones de Ciudadela y Mahón, de la isla de Menorca, don Antonio Juan Marí y don Pauino Fernández Sierra, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto ampliar aquella, otorgando a los interesados el empleo de Teniente del citado Instituto, con la antigüedad del citado 20 de Abril y efectos administrativos a partir de la revista del corriente mes; debiendo ser colocados en el escalafón de su nuevo empleo entre

don Juan Reyes Moreno y don Elías Hidalgo Bermejo, y quedar provisoriamente en las Secciones que actualmente mandan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de Enero de 1934 dejó establecida la protección del Estado a los agricultores que asegurasen sus cosechas contra el riesgo del pedrisco, mediante los contratos de reaseguro que concertaran con el Servicio Nacional de Seguros del Campo las entidades aseguradoras que operasen contra ese riesgo. Estos contratos, estipulados por un año, para la campaña de 1936, han vencido, sin que las entidades interesadas solicitaran su prórroga en la forma y plazo que fija el artículo tercero del Decreto antes mencionado.

Como esta circunstancia representa una dificultad para que el Estado ejerza la acción tutelar que le está encomendada, en momentos en los que ha de manifestarse con la intensidad que reclaman las nuevas orientaciones de la economía nacional agraria, y como, por otra parte, algunas de las entidades concertadas para la campaña de pedrisco de 1936 solicitan ahora la prórroga de su contrato, parece oportuno acceder a ello haciendo extensiva esta medida a aquellas otras entidades que, encontrándose en idénticas condiciones, así lo soliciten.

Por lo que antecede,

Vengo en disponer que:

Se entenderá ampliado hasta primer día del mes de Octubre de 1937, el plazo establecido por el artículo tercero del Decreto de 11 de Enero de 1934, para que las entidades concertadas con el Servicio Nacional de Seguros del Campo puedan solicitar la prórroga de sus contratos de reaseguro en el ramo de pedrisco.

Valencia, 19 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo impuesta por Orden de 26 de Abril último (GACETA del 28), a los funcionarios que se expresan a continuación; entendiéndose que esta reposición de empleo y sueldo será a partir del día 14 de Mayo del corriente año, en que se presentaron en su destino, quedando sin devengo de sueldo, gratificación y demás emolumentos correspondientes desde el día 20 de Marzo último, término del plazo concedido para posesionarse en Valencia, según Orden de este departamento de 5 del citado Marzo.

Don Vicente José Alonso Salvadores, Ingeniero Jefe de segunda clase, afecto a la Sección segunda «Centros Agronómicos».

Don Angel Arrúe Astiazarán, Ingeniero primero, afecto a la Subsección c) del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Don Higinio Alvarez Carriado, Ingeniero tercero, afecto al Servicio de Construcciones Agrícolas del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y

Don Valentín Sagrario Rodríguez, afecto al Servicio de Construcciones Agrícolas del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Todos incorporados a la Sección segunda «Centros Agronómicos» de la Dirección general de Agricultura, en Valencia, por la mencionada Orden de 5 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario de Alcira (Valencia), Ramón Simarro Ochoa;

Resultando que con fecha 24 de Diciembre próximo pasado la Junta Calificadora Municipal de Alcira, incluyó al citado propietario, Ramón Simarro Ochoa, en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de siete de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 31 de Diciembre último, la Junta Provincial Calificadora de Valencia, se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de 24 de Diciembre pasado y con su informe favorable la elevó a la superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de

Valencia elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Enero último se insertó en la GACETA del día 14 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de siete de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario de Alcira.

Resultando que el citado propietario Ramón Simarro Ochoa, con fecha 21 de Enero último recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Considerando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Alcira y Provincial de Valencia, éstas informan, en 28 de Abril pasado, que si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como hombre liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan.

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado por Orden de 11 de Enero último, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerarse necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario.

Considerando que del citado acuerdo debe darse cuenta al Instituto de Reforma Agraria a los efectos consiguientes.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de siete de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 14 de Enero último se excluya al propietario de Alcira Ramón Simarro Ochoa, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 18 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario José María Lamo de Espinosa, vecino de Alcira, provincia de Valencia.

Resultando que con fecha 24 de Diciembre de 1936 la Junta Calificadora Municipal de Alcira incluyó al citado propietario en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de siete de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 31 de Diciembre la Junta Provincial Calificadora de Valencia se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de 24 de Diciembre último y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Valencia, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Enero del corriente año se insertó en la GACETA del día 14 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario de Alcira.

Resultando que el citado propietario José María Lamo de Espinosa, con fecha quince de Marzo último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Resultando que, remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Alcira y Provincial de Valencia, éstas informan con fecha 11 de Mayo corriente.

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Alcira y Provincial de Valencia se hace constar que, si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como hombre liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan.

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado por Orden de 11 de Enero último, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la

rectificación, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario.

Considerando que del citado acuerdo debe darse cuenta al Instituto de Reforma Agraria a los efectos consiguientes.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de siete de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 14 de Enero último por Orden de 11 del mismo mes se excluya al propietario de Alcira José María Lamo de Espinosa, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 18 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el propietario Eusebio Muga Díez, vecino de Alcira, provincia de Valencia.

Resultando que con fecha 24 de Diciembre último la Junta Calificadora Municipal de Alcira incluyó al citado propietario Eusebio Muga Díez en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de siete de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 31 de Diciembre del pasado año la Junta Provincial Calificadora de Valencia se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Alcira y con su informe favorable la elevó a la superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Valencia, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Enero del corriente año se insertó en la GACETA del día 14 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de siete de Octubre

próximo pasado, entre los que figura el propietario de Alcira.

Resultando que el citado propietario Eusebio Muga Díez, con fecha 25 de Enero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Considerando que, remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Alcira y Provincial de Valencia, éstas informen en 28 de Abril próximo pasado que si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como hombre liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan.

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado por Orden de 11 de Enero último, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario.

Considerando que del citado acuerdo debe darse cuenta al Instituto de Reforma Agraria a los efectos consiguientes.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de siete de Octubre último y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 14 de Enero último, por Orden de 11 de Enero se excluya al propietario de Alcira Eusebio Muga, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 18 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Alfredo Rico Climent, vecino de Antella, provincia de Valencia.

Resultando que con fecha 14 de Diciembre último la Junta Calificadora Municipal de Antella incluyó al citado propietario Alfredo Rico Climent en la relación de propuestas de incautación

de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de siete de Octubre próximo pasado.

Resultando que con fecha 21 de Diciembre último la Junta Provincial Calificadora de Valencia se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Antella y con su informe favorable la elevó a la Superioridad.

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Valencia, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 17 de Enero último, se insertó en la GACETA del día 19 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de siete de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario de Antella.

Resultando que el citado propietario Alfredo Rico Climent con fecha 20 de Febrero último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

Considerando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Antella y Provincial de Valencia, éstas informan en 11 de los corrientes que, si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como hombre liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquéllos que la cultivan.

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fue calificado por Orden de 17 de Enero del corriente año, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario.

Considerando que del citado acuerdo debe darse cuenta al Instituto de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de siete de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que de la relación inserta en la GACETA del día 19 de Enero último, por Orden del 17, se excluya al propietario de Antello Alfredo Rico Climent, al sólo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 18 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José María Burriel y G. de Polavieja, Presidente del Consejo de Administración de la entidad Federico Doménech, S. A., comunicando que el Comité Ejecutivo del Control de Artes Gráficas ha adoptado el acuerdo de incantarse de dicha Sociedad, y suplicando que por este Ministerio se indique al mencionado Comité se abstenga de realizar la proyectada incautación por entender que este acto compete exclusivamente al Gobierno de la República,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria «Federico Doménech, S. A.», situada en la calle del Mar, número 29, de Valencia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fecha 3 del actual de José Almenar Gil, para que se intervenga por el Estado la fábrica de clariones de yeso para pizarras, de su propiedad, establecida en la calle de Gil Polo, número 3, de esta ciudad,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto in-

tervenir provisionalmente la fábrica de clariones de yeso para pizarras de José Almenar Gil, de Valencia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 28 de Abril último, de Antonio Gosálvez Avila, Plácido Arlandis Durá y Lisardo Arlandis Durá, en nombre de «Gosálvez Arlandis Hermanos», solicitando la intervención total por el Estado de la fábrica de curtidos de «Gosálvez y Arlandis Hermanos», situada en Valencia, calle de Azcárraga, 15 al 20,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de curtidos de «Gosálvez y Arlandis Hermanos», de Valencia, situada en la calle de Azcárraga, 15 al 20, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Alfonso Barnés, solicitando la intervención de la fábrica de hilados y tejidos de lona, emplazada en Lorca (Murcia), propiedad de la Viuda de Salvador Barnés,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de hilados y tejidos de lona, de Lorca, propiedad de la Viuda de Salvador Barnés, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de fecha 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Luis y Jesús Caballero, solicitando la intervención provisional de la fábrica de jabones, propiedad de los mismos, emplazada en Guadix (Granada),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir, con carácter provisional, la fábrica de jabones de Luis y Jesús Caballero, de Guadix, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

Visto el escrito de Jesús y Luis Caballero, solicitando la intervención provisional de la fábrica de aceite de oliva, propiedad de los mismos, emplazada en Guadix (Granada),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente en la fábrica de aceite de oliva de Jesús y Luis Caballero, situada en Guadix, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de fecha 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Luis y Jesús Caballero, solicitando la intervención provisional de la fábrica de aceite de orujo, propiedad de los mismos, emplazada en Guadix (Granada),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de aceite de orujo de Jesús y Luis Caballero, situado en Guadix, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

Visto el escrito de Luis y Jesús Caballero, solicitando la intervención provisional de la fábrica de aserrar maderas, propiedad de los mismos, emplazada en Guadix (Granada),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de

Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de aserrar maderas, de Jesús y Luis Caballero, situada en Guadix, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,  
P. CANE

Señor Director general de Industria.

Vista la instancia de fecha 20 de Marzo último, presentada por José Augusto Sánchez Pérez, Presidente, y otros Consejeros de la S. A. Electra Albacetense, solicitando la intervención de la citada Sociedad,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Sociedad Anónima Electra Albacetense, emplazada en Albacete, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de fecha 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

P. D.,  
P. CANE

Señor Director general de Industria.

Visto el escrito de fecha 21 de Enero último del Comité de Empresa de la Sociedad Eléctrica «La Rosa», situada en Tarancón, calle de Mártires de Jaca, dedicada a la fabricación y venta de harinas y a la fabricación y distribución de energía eléctrica, remitiendo acta de su constitución y de su acuerdo de establecer el Control de ambas industrias y la intervención de cuantas operaciones se realicen por haber abandonado el negocio sus propietarios.

Visto el informe de la Delegación de Industria de la provincia de Cuenca.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Sociedad Eléctrica «La Rosa», intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,  
P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 21 de Febrero último, del Comité de Control de la fábrica de aluminio «San Gonzalo» de Linares, solicitando la incautación por el Estado de la citada fábrica,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir, con carácter provisional, la fábrica «San Gonzalo», S. A., de Linares, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,  
P. CANE

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Comité de Control Obrero de la Empresa Constructora Internacional, S. A., establecida en Madrid, calle de Recoletos, número 18, en el que solicita se nombre un Comité de Empresa,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Constructora Internacional S. A., intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de fecha 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,  
P. CANE

Señor Director general de Industria.

Visto el escrito de fecha 15 de Marzo último del Presidente del Comité de Control de la fábrica de platería M. Espúñez, de Madrid, industria intervenida por acuerdo del extinguido Comité Provisional en las Industrias, en 24 de Agosto de 1936, dando cuenta de la desaparición de los Geresates y Apoderados de dicha empresa, y solicitando autorización para incautarse de la industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de la fábrica de platería M. Espúñez y Compañía, S. A., de Madrid, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,  
P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Interventor Delegado en la Sociedad Hidroeléctrica Española, solicitando la incautación de la Hidroeléctrica de San José, S. A., emplazada en Ibi (Alicante),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la «Hidroeléctrica de San José, S. A.», intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,  
P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de fecha 15 y 26 de Octubre de 1936 y el de 26 de Marzo último, del personal obrero de la «Casa Tripletoro», de Madrid, establecida en Claudio Coello, número 6, solicitando la incautación de la referida industria de acuerdo con el Decreto de 2 de Agosto de 1936,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la «Casa Tripletoro», de Madrid, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,  
P. CANE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Electra, Sociedad de Electricistas y similares, afecta a la Federación Nacional de Agua, Gas y Electricidad, Sección de Linares, U. G. T., solicitando la incautación o intervención por el Estado de la Empresa «La Linaerense», emplazada en Linares,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Empresa «La Linaerense», de Linares, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23

de Febrero y sus normas de aplicación de fecha 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Visto el escrito que don Tomás Trenor Azcárraga, en calidad de Presidente de la «Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón», recurre en alzada contra la resolución, fecha 12 de Mayo, de la Subsecretaría de este Ministerio, que entonces asumía las funciones de la Dirección general de Minas, dando de baja a aquella Sociedad en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de Valencia y Castellón de la Plana.

Resultando que con motivo de reiteradas denuncias del industrial de Valencia don Rosendo Montesinos Zahonero, se instruyó un expediente en el que, hechas las precisas investigaciones y oído el Delegado de Combustibles, quien en su primer informe manifestó que el Decreto de primero de Octubre de 1931, en vigor para estos asuntos, sólo establece que serán baja los almacenistas que hubieren vendido total o parcialmente su cupo o que lo vendan en lo sucesivo y para nada se refiere a los que no habieran importado carbón durante un año, causa por la cual el señor Montesinos pidió en 2 de Enero de 1935 se produjera la vacante de la «Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón», para ocupar la él, sólo se vino en conocimiento de que esta entidad dióse de alta en la contribución industrial con fecha primero de Abril de 1932, causó baja el primero de Julio siguiente y cuando se dictó la resolución recurrida no había vuelto a ser alta;

Resultando que a requerimiento del Comité Ejecutivo de Combustibles en 10 de Enero de 1936, contestó el señor Trenor, en nombre de la «Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón», que a pesar de haber razonado sobre el extremo referente al pago de la contribución como almacenista en su escrito de 2 de Diciembre de 1935, se insistía en la petición de documentos comprobatorios y que había pasado a su Abogado el oficio del Comité para que recurriera ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en protesta motivada por la persecución de que, en múltiples pretextos, estaban siendo objeto los almacenistas, por lo que demoraba la presentación de documentos para en su día exhibirlos a quien en justicia correspondiera;

Resultando que por no quedar demostrado el cumplimiento del requisi-

to de estar matriculado legalmente, que como indispensable exige el artículo décimo del Decreto de primero de Octubre de 1931, la Subsecretaría, de acuerdo con el Comité Ejecutivo de Combustibles, resolvió en 12 de Mayo estimando la denuncia de don Rosendo Montesinos Zahonero y dando de baja en el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de Valencia y Castellón de la Plana a la «Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón», a la que concedió un plazo de treinta días para que pudiera recurrir de esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio;

Considerando que la resolución recurrida se notificó a la «Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón», con fecha 27 de Mayo y en ella se concedió un plazo de treinta días para recurrir en alzada, dentro del cual, en 22 de Junio, se elevó el recurso, y que, al tramitar este escrito, la Sección informó que había transcurrido con exceso el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de procedimiento del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935, de aplicación al de Industria y Comercio por Decreto de 16 de Octubre del mismo año, por lo que se da la anomalía de la existencia de dos plazos, uno el que se fijó en la notificación del acuerdo, y otro el que figura en el mencionado Reglamento, lo cual no obsta, sin embargo, para entrar en el fondo de la cuestión;

Considerando que la «Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón», formó parte del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de Valencia y Castellón de la Plana en 4 de Agosto de 1932, por reconocérsele el derecho que a las Sociedades de su naturaleza otorgó el artículo quinto del Decreto de primero de Octubre de 1931, y que al incluirse en el número de Sindicatos contrajo el deber de atenerse a las formalidades que a todos, sin excepción, se exigen por el artículo décimo de la citada disposición, singularmente a las prescripciones de régimen fiscal, por lo que estimulada por su convencimiento hubo de solicitar su alta en la contribución industrial antes de conseguir el ingreso en el Sindicato, o sea en primero de Abril de 1932, después se dió de baja, y ahora, al alzarse del acuerdo de 14 de Mayo se apresura a pedir de nuevo su alta como contribuyente por la Industria de «Combustibles al por mayor» y presenta su declaración para el restablecimiento del derecho a continuar perteneciendo al Sindicato, que le fué negado por no reunir este requisito;

Considerando que conforme el artículo séptimo del Decreto antes mencio-

nado de primero de Octubre de 1931, las bajas producidas por venta del cupo asignado al almacenista o por cualquier otra causa de las que no está exceptuada el decaimiento o dejación voluntaria de su derecho, que en este caso ha producido una vacante, serán cubiertas según lo dispuesto en el artículo cuarto, esto es, por los que la soliciten con arreglo a las normas del artículo noveno y guardando el orden de admisión de dichas solicitudes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por su Oficialía Mayor y con lo informado por su Asesoría Jurídica, ha resuelto sea desestimado el recurso de la «Cooperativa Valenciana de Consumidores de Carbón», quedando firme el acuerdo de la Subsecretaría de Industria.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Padecido error en la Orden ministerial de 19 de Diciembre último, aparecida en la GACETA DE LA REPUBLICA número 357, página 1.078, queda rectificada en la forma siguiente:

Donde dice:

«Eladio Rodríguez Dopico, crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en segunda campaña desde el 14 de Febrero de 1937.»

Debe decir:

«Eladio Rodríguez Dopico, crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña desde el 14 de Febrero de 1937.»

Valencia, 7 de Mayo de 1937.—El Jefe de la Sección, Alfonso Játiva. Señores...

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 59), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo propone:

Marinero fogonero José Martínez Casanova.

Objeto de la petición:

Continuación en el servicio.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendido en el párrafo segundo del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros, modificado por Orden ministerial de primero de Octubre último (D. O. número 205).

Empleo y nombre del que lo promueve:

Paisano Emilio Clemente Valdivia

Objeto de la petición:

Solicita una plaza de Auxiliar de Máquinas.

Autoridad o persona que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por existir actualmente Operarios mecánicos eventuales que pueden habilitarse de Auxiliares de Máquinas.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.—El Jefe de la Sección, Alfonso Játiva.

Señores...

Empleo y nombre de los que le promueven:

Mozo de Farmacia, Tomás García Vergara.

Objeto de la petición:

Solicita la delegación de la R. O. de 13 de Noviembre de 1881 y la O. M. de 30 de Agosto de 1924 (D. O. número 202), en su párrafo segundo, regla primera que declaran a extinguir las plazas de Practicantes particulares en las Farmacias de los Hospitales de Marina.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por improcedente.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.—El Jefe de la Sección de Sanidad, González Aguilar.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de Mayo de 1904 (D. O. número 50), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre de los que los promueven:

Operario de la Maestranza retirado Leandro Madrid Agüera.

Objeto de la petición:

Mejora de pensión de retiro.

Autoridad o persona que lo cursa:

Registro general del Ministerio.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por no existir fundamento legal alguno para la resolución favorable de la misma.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.—El Jefe de la Sección de Personal, Joaquín García del Valle.

Relación de los expedientes dejados sin curso, con arreglo a lo dispues-

te en la O. M. de 25 de Mayo de 1904, D. O. número 59, por las causas que se expresan.

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marineros fogoneros José Beceiro Sixto, Antonio Iglesias Collar, Juan Cobacho Alarcón y Francisco García Martínez.

Objeto de la petición:

Se les rectifique campaña.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefaturas de la Flota y Base Naval de Cartagena.

Fundamento por el que queda sin curso:

Por encontrarse comprendidos en el párrafo segundo del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros modificado por O. M. de primero de Octubre último (D. O. número 205).

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marinero fogonero José Díaz Rodríguez.

Objeto de la petición:

Se le rectifique campaña.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendido en el párrafo primero del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros modificado por O. M. de primero de Octubre último (D. O. número 205).

Empleo y nombre del que lo promueve:

Marinero fogonero José Sendros Llorit.

Objeto de la petición:

Se le conceda continuación en el servicio.

Autoridad o persona que lo cursa:

Jefatura de la Flota.

Fundamento por lo que queda sin curso:

Por encontrarse comprendido en el párrafo segundo del artículo quinto del vigente Reglamento de Fogoneros modificado por O. M. de primero de Octubre último (D. O. número 205).

Valencia, 12 de Mayo de 1937.—El Jefe de la Sección, Alfonso Játiva.

Señores...

Padecido error en la O. M. de 15 de Mayo actual, aparecido en la GACETA DE LA REPUBLICA, número 137, página 735, queda rectificadas en la forma siguiente:

Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán Maquinista don Ramón López Rodríguez, cese en el Estado Mayor de las Flotillas de destructores y pase a hacerse cargo de la Jefatura de Máquinas del crucero «Libertad».

Valencia, 17 de Mayo de 1937.—El Jefe de la Sección, Alfonso Játiva.

Señores...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Santander don Manuel Duarte Ardua, muerto gloriosamente el día primero de Marzo último a consecuencia de heridas recibidas luchando contra el enemigo, señalándosele en tal empleo a todos los efectos la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 7 de Mayo de 1937.—D. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros de la Comandancia de Asturias don Martiniano Vicario Acero, don Miguel Alcoba Rubio y don Estanislao Pozo Sánchez, por los méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 15 de Octubre de 1936, a efectos del escalafón, y la de la próxima revista del mes de Junio para los administrativos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero, con destino en el Parque Central del Instituto, don Pedro Potti Pujol, por su actuación en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de la Orden para efectos de escalafón, y la de la próxima revista del mes de Junio, para los administrativos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Mayo de 1937.—P. D., El Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharte.

Señor...